



**Puerto
Vallarta**

Contrato de prestación de servicios integrales para la organización y desarrollo de evento navideño 2024, que celebran por una parte el **Municipio de Puerto Vallarta**, representado en este acto por el C. **Arq. Luis Ernesto Munguía González, Méd. José Francisco Sánchez Peña, Abg. José Juan Velázquez Hernández y Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Municipio**", y por la otra parte la sociedad mercantil **Creativa en Imagen Maguies, Sociedad Anónima de Capital Variable**, representada en éste acto por la C. **Dalia Isabel Nolazco Ruvalcaba**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Prestadora**", y a los que de manera conjunta se les denominará como "**Las Partes**", quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. "El Municipio":

- 1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.
- 3.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.
- 4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 135, 143, 153 y 158 del Reglamento Del Gobierno Municipal De Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.

5.- Que el Presidente Municipal, Arq. Luis Ernesto Munguía González y el Síndico Municipal, Méd. José Francisco Sánchez Peña, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 09 de Junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, Abg. José Juan Velázquez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 001/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; y el Tesorero Municipal, Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 002/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2024; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, en calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco.

7.- Que la celebración del presente contrato de servicios integrales, se celebra en cumplimiento al fallo emitido en la Licitación Pública Local número LPL CM/032/2024 con el rubro **“CONTRATACION DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO NAVIDEÑO 2024”**, aprobado por la Comisión de Adquisiciones, 2024–2027, en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre del año 2024, asentado en el cuarto punto de la orden del día, donde resulto adjudicada la licitante **Creativa en Imagen Maguies, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

8.- Los servicios, serán pagados con **Recursos Fiscales (Municipales) al 100%**.

9.- Que es su voluntad, celebrar el presente contrato de prestación de servicios integrales para la organización y desarrollo de evento navideño 2024, con **“La Prestadora”**.

II.- “La Prestadora”

1.- Que la **C. Dalia Isabel Nolazco Ruvalcaba**, acredita la personalidad con la que comparece y la constitución de la sociedad mercantil que representa con la póliza 2266 de fecha 16 de agosto del año 2021, pasada ante la fe del Corredor Público número 64 de la Plaza de Jalisco, Licenciado Carlos Luviano Montelongo. La cual, se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con FME N-2021073415y NCI 202100233113. La C. Dalia Isabel Nolazco Ruvalcaba, se identifica con identifica en este acto con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]

2. Que su representada se encuentra registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): [REDACTED] con fecha de inicio de operaciones: 16 de agosto de 2021.

3. Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en calle [REDACTED] interior [REDACTED]

4. Que su representada si cuenta con certificado vigente emitido a su nombre que avala la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015, emitido por organismo certificador acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (E.M.A.) como organismo de certificación de sistemas de gestión de calidad, con el que se acredita su certificado vigente ante la EMA. Además, de que cuenta con el personal, capacidades técnicas, materiales y económicas suficientes para obligarse en los términos del presente contrato.

5. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios integrales para la organización y desarrollo de evento navideño 2024 con "El Municipio" de conformidad con las cláusulas del presente contrato.

III.- "Las Partes": Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato: "La Prestadora" se obliga con "El Municipio" a prestar el servicio que a continuación se describe:

PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	ESPECIFICACIONES / BIENES O SERVICIOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	SERVICIO	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO NAVIDEÑO 2024	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE EVENTO NAVIDEÑO 2024 •TREN NAVIDEÑO Servicio de instalación de tren navideño Tren para recorridos infantiles. Locomotora, contando con un mínimo de 5 vagones. Operador y staff de estación. Equipo de Staff (con indumentaria navideña). Rotulo del tren temática navideña. Decoración e iluminación Navideña •ESTACIÓN Y/O PÓRTICO Servicio de instalación de estación y/o pórtico. Estación de Tren para recepción de usuarios. Pórtico tipo cabaña con temática navideña de 3mts x 3 mts.	\$5,595,000.00	\$5,595,000.00



**Puerto
Vallarta**

Photo opportunity en zona de fila con props y elementos de la temporada.
Zona de gestión para llegadas y salidas de recorridos.

PERIODO COMPRENDIDO: Del 15 de diciembre del 2024 al 15 de enero del 2025.

LUGAR: Ruta Malecón, Puerto Vallarta, Jalisco o donde indique la Convocante.

HORARIO: Conforme se defina en el contrato.

INCLUYE: Instalación, montaje y desmontaje, operación, renta de tren, fabricación e instalación de photo opportunity, kit de cableado eléctrico, staff.

•MEDIDAS:

LOCOMOTORA - ANCHO 95CM. - LONGITUD 265 CM - ALTURA 170 CM - PESO 650 KGS.

BANCO DE BATERÍAS: 6/8 baterías de plomo-ácido, 225 Ah @ hrs. 25A de salida
CARGADOR: A bordo de 120 V (15A)

AUTONOMÍA: 10-15 horas de uso

RECARGA: de 8 a 10 horas

VELOCIDAD MÁXIMA: 4-6 km/hr

NEUMÁTICOS: 4.80 - 8, 90 psi (6.3 Kg/cm)

TRACCIÓN: motor eléctrico DC/10 HP

VOLTAGE TOTAL: 48 volts (8 x 6 volts)

VAGONES:

ANCHO: 95, cm.

PESO TOTAL DE LOS 4 VAGONES: 600 kg)

LONGITUD (Cuerpo): Pasajeros: (1,43 m);

Carbonero: (1,20 m); Caboose: (1,53 m).

NEUMÁTICOS: 4,10 - 6 N H S, 85 psi.

MAX CARGA: (400 kg) / 1 vagón, (1,600 kg) / Total 4 vagones

LONGITUD GENERAL: (11 m.) (Loco + carbonero + 2 vagones de pasajeros + caboose)

PESO: 1,250 kg (Loco+ Carbonero + coche + 2 vagones de pasajeros + caboose)

CAPACIDAD: Aproximadamente 24 adultos y niños

RADIO DE GIRO: Capacidad de Vuelta en U en 5 m. de pared a pared.

•CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

1. Largo del tren 11 m. (con 4vagones).
2. Ancho de los vagones 98 cm.
3. Capacidad aproximada de 30 niños pequeños (25kg) ó 24 adultos con niños.
4. Capacidad de arrastre de 2,500 kgs.
5. Controlador electrónico de velocidad (Regulado de 4-7.5 km/h) para un control preciso.
6. Diferencial de uso rudo tipo automotriz.
7. Acelerador y frenos automatizados, activados en un solo control para un manejo fácil y seguro.
8. Dirección mecánica con volante tipo



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Av. Mezquitán # 604 Col. Portales. 1er. piso UMA
322 178 8000 | 322 226 8080 Ext. 1151 2252
www.puertovallarta.gob.mx



**Puerto
Vallarta**

automotriz.

9. Ruedas neumáticas y de uso rudo para una mejor tracción.

10. Vuelta en U (en solo 5 m.)

11. Vuelta en L (en solo 3.5 m)

12. Autonomía eléctrica de 10 a 15 horas de uso continuo.

13. Cargador "inteligente" de baterías integrado de 6 8 horas de recarga controlada.

•EQUIPO INCLUIDO:

1. Sonido con Reproductores de mp3

2. LED Indicador de Carga

3. Ruedas en Movimiento: Aplicamos un toque de realismo con nuestro nuevo sistema de simulación de movimiento de las ruedas y biela de la máquina, inspirando en los trenes del siglo XIX (Las Ruedas y la biela de la maquina se mueven de acuerdo a la velocidad del tren, aumentando el impacto visual de nuestros trenes y generando una experiencia de nostalgia por el recuerdo de los trenes de vapor).

•EQUIPO EXTRA:

1. Estación de Tren Infantil con señalización.

2. Máquina de Humo.

3. Reproductores de mp3 con entrada auxiliar para micrófono y dual canal para charlas temáticas

4. Nuevo Panel de Control con Sistema de simulación de sonido de trenes de vapor con Display para seleccionar mas de 100 sonidos de trenes, campanas y silbidos de trenes del siglo XIX

5. Pantalla de LCD en cabina con visión de puntos ciegos frontales de la máquina.

6. Sistema de sensores de proximidad frontales (Solo en Maquina)

7. Juego de Fundas para vagones y Máquina.

8. Marcos para Espacios Publicitarios: El tren cuenta con espacios diseñados para mostrar la publicidad de sus anunciantes en plazas comerciales, ferias y eventos especiales.

9. Adaptador de voltaje en cabina para toma de corriente de 12V.

SUB TOTAL

\$5,595,000.00

I.V.A.

\$895,200.00

TOTAL

\$6,490,200.00

IMPORTE TOTAL CON LETRA CON IMPUESTOS INCLUIDOS:

SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Av. Mezquital # 604 Col. Portales, 1er. piso UMA
322 178 8000 | 322 226 8080 Ext. 101
www.puertovallarta.gob.mx

Página 5 de 11

Segunda.- De la contraprestación: “Las Partes” acuerdan que “El Municipio” cubrirá como contraprestación a “La Prestadora” la cantidad de \$6,490,200.00 (seis millones cuatrocientos noventa mil doscientos pesos 00/100 m.n.) incluido el Impuestos al valor agregado (I.V.A.), contra entrega del servicio prestado a entera satisfacción de “El Municipio”, descrito en el cuadro de la cláusula primera de este contrato.

Tercera.- Forma de pago: El pago se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica a favor de “El Prestador”, a la cuenta que será notificada con posterioridad, y para el caso de pago con cheque, éste se entregará en las oficinas que ocupa la Tesorería de “El Municipio”, previa validación de la **Coordinación de Giras y Eventos**.

Cuarta.- De la Facturación: Las facturas se elaborarán en forma desglosada y a nombre de “El Municipio” de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV1806054D2 dirección fiscal; Independencia Número 123, Colonia. Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que deberá estar validada por la **Coordinación de Giras y Eventos**.

Quinta.- Fecha, hora y lugar de prestación de los servicios: “La Prestadora” se obliga con “El Municipio” a prestar el servicio descrito en el cuadro de la cláusula primera del presente contrato, del día 15 de diciembre del 2024 al 15 de enero del 2025, en Ruta Malecón (ubicado en Paseo Díaz Ordaz S/N, colonia Centro, en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48300 o donde indique “El Municipio” a través de la Coordinación de Giras y Eventos.

Sexta.- De la Vigencia: “Las Partes” acuerdan que el presente contrato entrará en vigor a partir de su firma y hasta el término del evento y pago de los servicios materia del presente contrato.

Séptima. - De la póliza de seguro de responsabilidad civil: “La Prestadora” entrega a “El Municipio”, recibo de póliza de seguro de responsabilidad civil, por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.), para cubrir los daños que pueda causar con la prestación de sus servicios a otras personas en su integridad física y/o sus bienes.

Octava.- De la revisión y supervisión de calidad del servicio: “El Municipio” tendrá la facultad de realizar la revisión y supervisión de la calidad del servicio de “La Prestadora” a través de la **Coordinación de Giras y Eventos**.

Novena.- De las penas convencionales: “Las Partes” acuerdan que para la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a “El Prestador”, en este supuesto se aplicará una **pena convencional** de acuerdo a la siguiente fórmula:

El valor del bien o servicio, será el importe equivalente al del pago del mes del servicio, mismo que será multiplicado por el **factor de penalización .00266**, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de

días de atraso en la prestación del servicio, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

$$(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$$

Dónde:

vbs: valor del bien o servicio.

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

pca: pena convencional aplicable.

Por lo que **"El Prestador"**, de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable.

Décima.- De la responsabilidad del servicio: **"Las Partes"** acuerdan que la prestación del servicio y el cumplimiento del mismo, será responsabilidad única y exclusiva de **"La Prestadora de Servicios"**, por lo que será el único responsable de contar con los instrumentos musicales, técnicos y equipo necesario para el cumplimiento del presente contrato, liberando a **"El Municipio"** de cualquier obligación distinta a la del pago por el servicio efectivamente prestado.

Décima Primera.- De los derechos de autor y de la propiedad intelectual: **"La Prestadora"** reconoce ante **"El Municipio"** ser el único obligado y responsable de contar con las autorizaciones, permisos y licencias, así como el pago por el uso inherente de los derechos de autor y/o propiedad intelectual, que estos pudieran generar por concepto de regalías a sus respectivos titulares, derivados por la prestación de los servicios que se obliga en cumplimiento del presente contrato, obligándose también **"La Prestadora"** con **"El Municipio"** a **dejarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación, demanda o conflicto, asumiendo la responsabilidad total** para el caso de que en cumplimiento del presente contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes y/o marcas y/o se violen derechos de autor.

Décima Segunda.- Límite de responsabilidades: **"La Prestadora"** será responsable del desempeño de su personal y la presentación del servicio contratado, por lo que **"El Municipio"** no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal.

"La Prestadora" será el único responsable de las obligaciones de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros contratados de quienes se auxilie o sirva, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"El Municipio"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a este vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **"El Prestado"** y su personal.

Por lo anterior **"El Municipio"** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, organismos fiscalizadores como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores (INFONAVIT), ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o al vínculo laboral entre los colaboradores de **"La Prestadora"** y dichas instituciones.

En el presente acto **"La Prestadora"** asume toda la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder a los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"El Municipio"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Décima Tercera.- De las penas convencionales: **"Las Partes"** acuerdan que para la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios pactados en el presente contrato, por causas imputables a **"La Prestadora"** en este supuesto se aplicará una **pena convencional** de acuerdo a la siguiente fórmula:

El importe según el concepto establecido en la cláusula segunda del presente contrato, será multiplicado por el **factor de penalización .00266**, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la prestación de los servicios, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

$$(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$$

Dónde:

vbs: valor del bien o servicio (que equivale al importe del concepto según corresponda, establecido en la cláusula segunda del presente contrato).

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

pca: pena convencional aplicable.

Por lo que **"La Prestadora"**, de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable.

Décima Cuarta.- De la rescisión administrativa del contrato: **"Las Partes"** convienen en que **"El Municipio"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"La Prestadora"**, dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"La Prestadora"**, las que a continuación se señalan:

- a).- Si no se realiza la prestación del servicio que es el objeto del presente contrato.
- b).- Cuando la prestación del servicio objeto del presente contrato, se lleve a cabo de forma diferente a lo establecido en éste instrumento jurídico.
- c).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- d).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- e).- Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"El Municipio"**.
- f).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad
- g).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de **"El Municipio"**.

Décima Quinta.- De la terminación anticipada del contrato: **"El Municipio"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por el incumplimiento de obligaciones, si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, con 2 dos días de anticipación a la fecha de terminación, sin mayor requisito que la notificación a **"La Prestadora"** del incumplimiento en el que haya incurrido ante el requerimiento de **"El Municipio"**.

Décima Sexta.- Cesión de derechos: **"La Prestadora"** no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de **"El Municipio"**.

Décima Séptima.- Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"Las Partes"**.

Décima Octava.- Límite de responsabilidades en materia laboral: El pago de sueldos y/o salarios del personal requerido para la preparación, desarrollo y desmontaje del evento de **"La Prestadora"** correrán a su cargo y además quien será el único responsable como patrón en forma enunciativa pero no limitativa de su personal, incluyendo además el pago de impuestos al salario, retenciones, indemnizaciones de su personal, riesgos profesionales o cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de cualquier otra dependencia que tenga injerencia con este personal sin que, en ningún caso, pueda considerarse como patrón a **"El Municipio"**, por lo que, de presentarse cualquier reclamación, demanda y/o multa, por estos conceptos, **"La Prestadora"** deberá asumir la defensa a su costo,



y en caso de que se le condene a cubrir alguna indemnización o cualquier otro concepto, es obligación de "La Prestadora" liquidarlos totalmente.

Décima Novena.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre "**Las Partes**" (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

Vigésima.- Competencia y jurisdicción: Si alguna de "**Las Partes**" no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si "**Las Partes**" no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, se someterán a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio presente o futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

"**Las Partes**" declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo por cuádruplicado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el **día 13 de diciembre del 2024**.

"El Municipio"

Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal

Méd. José Francisco Sánchez Peña
Síndico Municipal

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato prestación de servicios integrales para la organización y desarrollo de evento navideño 2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "El Municipio" y Creativa en Imagen Magües, Sociedad Anónima de Capital Variable, como "La Prestadora".



PUERTO VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO
RENACE

Av. Mezquital # 604 Col. Portales. 1er. piso UMA
322 178 8000 | 322 226 8080 Ext. 322
www.puertovallarta.gob.mx



**Puerto
Vallarta**

Abg. José Juan Velázquez Hernández

Secretario General quien Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández,
Tesorero Municipal

"El Prestado"

DO 8

C. Dalia Isabel Nolazco Ruvalcaba
Administrador General Único y
Representante Legal
Creativa en Imagen Maguies,
Sociedad Anónima de Capital Variable,

"Testigo"

Lic. Karla Angélica Muñoz Salas
Coordinadora General de
Giras y Eventos

Lic. Evelyn Plácito López
Secretaria de la Coordinación
De la Coordinación General de Giras y
Eventos

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato prestación de servicios integrales para la organización y desarrollo de evento navideño 2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "El Municipio" y Creativa en Imagen Maguies, Sociedad Anónima de Capital Variable, como "La Prestadora".



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Av. Mezquital # 604 Col. Portales, 1er. piso UMA
322 178 8000 | 322 226 8080 Ext. **Página 11 de 11**
www.puertovallarta.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO la Clave de elector, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción

FUNDAMENTO LEGAL

II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

22.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

23.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

24.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

25.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

26.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

27.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1

FUNDAMENTO LEGAL

de los LGMCDIEVP

28.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

29.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

30.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

31.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."